

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ DE MINIMA
CUANTIA**

(Código No. 110014003720-Acuerdo PSAA11-7912 de
2011)

Av. 19 No. 13 A- 12 Piso 10 Tel. 2838663

DEMANDANTE:

JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO:

OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ

2015 - 0141

110014003720201500141-

Recibido
19/Abril/2021
11:00am
Unueble (10)

CU. MINIMA

720-2015-00141-00- J. 20 C.M.E.S



11001400372020150014100



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO.



E.

S.

D.

JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 79.401.193 de Bogotá, me dirijo al señor Juez para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ**, con C. C. No. 19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término proceso **EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía** en contra de **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**, igualmente mayores de edad, con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$5.000.000,00 a que se refiere la letra de cambio, junto con sus intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos, y en general todas las facultades a que se refiere el artículo 70 del C. de P. Civil.

Atentamente,


JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE

C.C.No.79.401.193 de Bogotá


ACEPTO


DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C. C. No. 19.232.000 de Bogotá

T.P. 45.275 C.S.J.

2
Firma y C.C. del Girador
C.C. 71.388.170.071

Firma y C.C. del Girador

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 5000000=

Fecha: Bogotá, junio 1º de 2011
Señor(es): Oscar Malambo y Jenny Lorena el 1º de junio 2012
Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá a la orden de: Jorge Rojas
La suma de: cinco millones de pesos

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a — % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

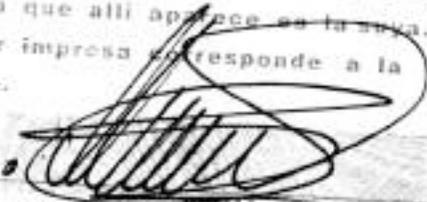
Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____
Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

ACEPTADA

[Firma]
A.S.S.
79401.193

ORIGINAL



| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| BOGOTÁ | DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO |
| 51 | Ante la NOTARIA 51 del Circuito de Bogotá, D.C. |
| COMPARECIO <u>Oscar Fearey Malambo boticares</u> | |
| quien se identificó con la C.C. No. <u>79368190</u> | |
| de <u>Bogotá</u> y declaró que el | |
| contenido del presente documento es cierto | |
| y que la firma que allí aparece es la suya. La | |
| huella dactilar impresa corresponde a la del | |
| compareciente. | |
|  |  |
| | FIRMA |
| | Bogotá D.C. |
| | 09 JUN. 2011 |
| HUELLA DE: INDICE DERECHO | Autorizó el reconocimiento |



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -REPARTO-

E. S. D.-

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**, también mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, instauro demanda **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía en contra de **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ** y **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad.

PRETENSIONES:

Solicito al señor Juez se sirva librar orden de pago a favor del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE** y en contra de **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ** y **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la cantidad de \$5.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a esta demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios comerciales a partir del 2 de Junio de 2012, a la tasa vigente para cada momento en que se extienda la mora, sin exceder el límite legal y hasta cuando el pago se verifique.

Las pretensiones anteriores tienen como fuente los siguientes

HECHOS:

- 1.- Los demandados **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ** y **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE** se obligaron a pagar al demandante Jorge Augusto Rojas Duarte la suma de \$5.000.000,00 para lo cual suscribieron la letra de cambio que se adjunta a esta demanda.
- 2.- La letra de cambio se suscribió el 1° de Junio de 2011 y se obligaron a cancelar la cantidad de \$5.000.000,00 el día 1° de Junio de 2012.

3.- Llegada la fecha del 1° de Junio de 2012, los demandados no cancelaron dicha suma de dinero, a pesar de los insistentes requerimientos verbales que les hiciera mi poderdante para que cubrieran su importe.

4.- Los demandados no han pagado el capital ni tampoco interés alguno.

5.- Si bien la letra de cambio está girada a favor de Jorge Rojas, se tiene que es la misma persona que está confiriendo poder como Jorge Augusto Rojas Duarte, pues basta con observar la firma y la cédula que figura en dicha letra para establecer que concuerdan con las que figuran en el poder.

PRUEBAS:

Para que sea tenida en cuenta en su momento oportuno, acompaño la letra de cambio en original, con reconocimiento de firmas antes notario.

DERECHO:

Se citan como normas aplicables al presente asunto los artículos 75, 76, 77, 488, 497, 498, 507 y siguientes del C. de P. Civil; y normas del Código de Comercio relacionadas la letra de cambio.

CUANTIA:

Se trata el presente asunto de un EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, ya que las pretensiones no superan la suma de \$24.640.000,00 para el presente año.

ANEXOS:

Adjunto con esta demanda:

- 1.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2.- Copia de la demanda y de los anexos para el traslado a los demandados.
- 3.- Poder otorgado al suscrito por el ejecutante.

NOTIFICACIONES:

El ejecutante Jorge Augusto Rojas Duarte en la Carrera 11 A No.115-06 Apto.502 de Bogotá o en la Secretaria del despacho.

Los demandados en la Transversal 79C No.82-29 de Bogotá.

El suscrito abogado en la Calle 12B (antes calle 13) No. 8-A-30 oficina 906 de Bogotá o en la secretaria del despacho.

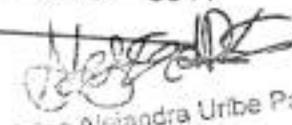
Atentamente,

DagoBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C. C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No.45.275 C.S.J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para Jueces Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
DagoBERTO Antonio Barrios R.
 Quien se identifica con C.C. No. 19232000
 T.P. No. 45275 Bogotá, D.C. **30 SEP 2014**
 Responsable Centro de Servicios

 Vivian Alejandra Uribe Perra



6

141-21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/ene./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

085

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

1997

SECUENCIA: 1997

FECHA DE REPARTO: 19/01/2015 9:54:58a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79401193
19232000

JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE ROJAS DUARTE
DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS
RODRIGUEZ

01
03

Ligia Natalia Chinchilla Torres
Ligia Natalia Chinchilla Torres

OBSERVACIONES: LETRA

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

lchinchillat

REPARTO HMM04
lchinchillat

v. 2.0

MFTS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
INFORME DE RADICACION**

2.

RECIBIDO EN LA FECHA: 20-01-2015

| | | |
|-----------------------------------------------------|----|---------|
| PODER | Si | |
| PODER EN ESCRITURA | - | |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL | - | |
| REGISTROS CIVILES | - | |
| LETRA DE CAMBIO | Si | uno (1) |
| CHEQUE | - | |
| FACTURA | - | |
| PAGARÉ | - | |
| CARTA DE INSTRUCCIONES | - | |
| FACTURA CAMBIARIA | - | |
| CONTRATO | - | |
| ACTA | - | |
| ACTA CONCILIACION | - | |
| ESCRITURA HIPOTECARIA | - | |
| ESCRITURA DE VENTA | - | |
| CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD | Si | |
| PROMESA DE COMPRAVENTA | - | |
| RELIQUIDACION | - | |
| DEMANDA | Si | |
| TRASLADOS | Si | |
| ARCHIVO | Si | |
| MEDIDAS CAUTELARES | Si | |

OTROS: _____

OBSERVACIONES: _____

**PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
DE MÍNIMA CUANTÍA.

(Código 110014003720 – Acuerdo PSAA13-9991 de 2013)

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015).

REF. RAD. N° 2015-0141.

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Dese cumplimiento al artículo 82 del C. G. del P. en cuanto a la indicación del número de identificación del demandante y de los ejecutados.

De la subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte demandada.

Notifíquese,
ALD


CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTAÑO
Juez

(2)

| | |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------|
| JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN | |
| HOY, <u>24 FEB. 2015</u> | SE NOTIFICA A LAS |
| PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>024</u> . | |
| PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS SECRETARIA | |

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

E. S. D.-

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00141 de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y otra.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**, en cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, subsano la misma en los términos siguientes:

El demandante señor Jorge Augusto Rojas Duarte se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.401.193 de Bogotá. ✓

Los demandados así:

Oscar Ferney Malambo Gutiérrez con cédula de ciudadanía número 79.368.190 de Bogotá.

Jenny del Carmen Lozano /Duarte con cédula de ciudadanía número 52.006.181 de Bogotá.

Del presente escrito adjunto copia para el archivo del Juzgado y dos más para el traslado a los demandados.

Renuncio al resto del término para subsanar la demanda.

Atentamente,

DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C.C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No. 45.275 C.S.J.

República de Colombia,
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
 DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido Hoy 27 FEB 2015
 En 4:00 P.m. Fechas IFT Fresco

4
 27 FEB 2015
 Se corrigió con
 Recibido

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ DE
MÍNIMA CUANTÍA.**
(Código 110014003720 – Acuerdo PSAA13-9991 de 2013)
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil quince (2015).

REF. RAD. N° 2015-0141.

Subsanada la presente demanda y cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, este Despacho Judicial

RESUELVE.

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y Jenny del Carmen Lozano Duarte, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$5.000.000.00 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio base de la acción.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, esto es, sin que supere el tope de la usura previsto en el artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes, según la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
2. Ordénase a la parte demandada pagar la deuda dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. La misma cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese este auto a los ejecutados en forma personal.

3. Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Dagoberto Antonio Barrios Rodríguez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,
ALD

CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTAÑO

Juez (2)

| | |
|---------------------------------------------------------|----|
| JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE .DESCONGESTIÓN | |
| HOY, <u>15 ABR. 2015</u> | SE |
| NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN | |
| EL ESTADO N° <u>54</u> | |
| PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS | |
| SECRETARÍA | |



19 D 8 M 2015 A

 Remitente:
 JUZG. 20 Civil Municipal BOGOTA
 de Decongestion

 Día de entrega

 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

 Hora de entrega: am pm

 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 xx 315 320 RAD N°
 art 2015-0141

 Destinatario
 OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ

 Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

 Dirección
 TRASVERSAL 79 C No 82-29
 Ciudad: BOGOTA

 Enviado Por
 Dabogerto Barrios
 Tel:

 Recibido Por:
 C.C. *Arvita Gutierrez*
 Tel: *20 AGO 2015*
 Entregado Rechazado
 Dir. no Existe Cerrado
 Dir. Incompleta Desconocido

 Punto de Recepción:
 CL 15
 Valor:
 7.500

Fecha:

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-00141**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **20** de **AGOSTO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado **JUZGADO 20 CIVIL M/PAL DE DESC. DE B/TA**

Notificado: **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ**

Demandante: **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**

Demandados: **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ Y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**

En la siguiente dirección **TRANSVERSAL 79 C Nº 82- 29 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ANITA GUTIERREZ**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **21** de **AGOSTO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMAGHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT - 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-00141**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **20** de **AGOSTO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado **JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE DESC. DE B/TA**

Notificado: **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**

Demandante: **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**

Demandados: **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ Y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**

En la siguiente dirección **TRANSVERSAL 79 C Nº 82- 29 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **ANITA GUTIERREZ**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **21** de **AGOSTO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Ordinariamente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT. 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

E. S. D.-

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00141 de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y otra.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**, adjunto con este escrito los citatorios remitidos a los demandados, con la constancia de que ellos si residen en el lugar mencionado en la demanda.

Allego igualmente los recibos sobre el pago para el envío de tales citatorios.

Atentamente,



DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C.C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No. 45.275 C.S.J.

RECIBO DE PAGO
ALTA DE M. DES. BOG.
HUSCOT. 044 0:37 084216


16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.
(Código 110014003720 – Acuerdos PSAA15-10336 y 10385 de 2015)

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil quince (2015).

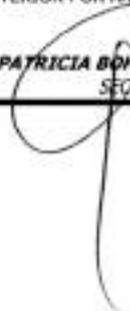
REF. RAD. N° 2015-0141.

Previo a disponer lo que corresponda, el extremo demandante allegue las copias de los citatorios remitidos a los demandados, cotejados por la empresa de servicio postal.

Notifíquese,
ALD


CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTAÑO
Juez
(2)

| | | |
|------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN | | |
| HOY, <u>05</u> | <u>OCT</u> 2015 | SE NOTIFICA A LAS |
| PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>154</u> | | |
| PATRICIA BAHÓRQUEZ FLECHAS SECRETARIA | | |



D

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
Avenida Calle 19 No. 13-A-12 10 PISO 10 DE BOGOTA D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART.315 C.P.C.)**

Señor
OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ
Transversal 79C No.82-29
Bogotá D. C.

18 AGO 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2015-00141

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

FECHA DE PROVIDENCIA: **13 de Abril de 2015**

DEMANDANTE: **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**

DEMANDADO: **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en jornada de 8:00 A.M. a 1:00 P. M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P. M., con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

Nombres y apellidos

Firma



Firma

T.P.45.275 del C. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01.

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
Avenida Calle 19 No.13-A-12 10 PISO 10 DE BOGOTA D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART.315 C.P.C.)**

Señora
JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE
Transversal 79C No.82-29
Bogotá D. C.

18 AGO 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2015-00141

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

FECHA DE PROVIDENCIA: *13 de Abril de 2015*

DEMANDANTE: *JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE*

DEMANDADO: *OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE.*

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en jornada de 8:00 A.M. a 1:00 P. M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P. M., con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos



DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

Nombres y apellidos

Firma

[Handwritten signature]

Firma
T.P.45.275 del C. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01.

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

E. S. D.-

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00141 de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y otra.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**, en cumplimiento al auto anterior, adjunto con este escrito los citatorios remitidos a los demandados, debidamente cotejados por la oficina postal.

Solicito respetuosamente ordenar la elaboración de los correspondientes avisos judiciales (art. 320 c.p.c.), ya que los demandados no comparecieron a notificarse del mandamiento de pago.

Atentamente,



DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C.C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No. 45.275 C.S.J.

SECRETARIA DEL JUEZ
C
3F 2

20

Señor
JEZ 20 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bogota, DC
E.S.D.

JDO.24 CM.DESCONGEST.

REF: EJECUTIVO No. 2015-141

MAY 5'16AM11:16 001300

DEMANDANTE : JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE
DEMANDADOS : OSCAR FERNEY MALAMBO G. / JENNY DEL CARMEN LOZANO D.

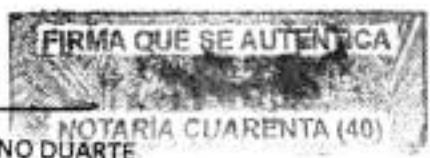
ASUNTO: PODER

JDO.24 CM.DESCONGEST.

JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad identificada con la CC No. 52.006.181 de Bogota, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al abogado ALBERTO J. GUERRA ROSALES, con T.P. 34082 del C.S.J. e identificado con la C.C., 19.194 996 de Bogotá; para que en mi nombre y representación, atienda el desarrollo del proceso precitado hasta su culminación.

El presente poder encierra las facultades de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar, interponer recursos, y demás facultades inherentes a este mandato; todo ello en pro de mis derechos y al tenor de la Ley.

Atentamente



JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE
CC. 52006.181

ACEPTO

ALBERTO J. GUERRA ROSALES.
CC. 19.194.996 BOGOTA.
T.P. 34082 C.S.J.
CALLE 53B No. 27 - 24 Of. 105
Albergue53@yahoo.es
Cel. 316.5316140

Señora

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

E.

S.

D.-

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00141 de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y otra.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**, adjunto con este escrito los avisos judiciales remitidos a los demandados debidamente cotejados y los recibos de pago para el envío de los mismos.

También allego constancia que los demandados si residen en el lugar mencionado en la demanda.

Atentamente,



DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C.C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No. 45.275 C.S.J.

22

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2015-141**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **14** de **ABRIL** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 24 CIVIL M/PAL PQUE CAUSAS BOGOT**

Notificado: **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**

Demandante: **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**

Demandados: **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ Y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**

En la siguiente dirección **TRANSVERSAL 79 C N° 82- 29 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **ANITA GUTIERREZ**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **15** de **ABRIL** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Res. Min. 003527 de 2011 y Regimen Postal 82MI
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guia Número



1^a D 4 M 2016 A

Remitente:
JUZGADO 24 CIVIL BOGOTA
MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm **24**

315 292 320 RAD N°
art 2015-141

Destinatario
OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
TRANSVERSAL 79 C No 62-29
Ciudad: BOGOTA

Enviado Por
DAGOBERTO BARRIOS
Tel:

Recibido Por:
C.C
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: CL 15
Valor: 7.500

Fecha: _____

REGISTRO DE ENTREGAS

LTD EXPRESS



JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

Dirección: AV CALLE 19 No 13-A 12 Piso 10 Bogotá

**NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 320 C.P.C.) hoy 292 CGP**

Fecha:

DD MM AAA

11 ABR 2016

Servicio Postal Autorizado

Señor(a) OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ
TRASVERSAL 79 C NO 82-29
BOGOTA

No. De radicación del proceso
2015 - 141

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia
13 DE ABRIL 2015

DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE

DEMANDADO: OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ Y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el 13 Abril de 2015 donde se Libro orden de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ

Secretario

Cedula No

Firma



[Handwritten signature]
57445275 CSJ.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -REPARTO-

E. S. D.-

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**, también mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, instauo demanda **EJECUTIVA** Singular de Minima Cuantia en contra de **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ** y **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad.

PRETENSIONES:

Solicito al señor Juez se sirva librar orden de pago a favor del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE** y en contra de **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ** y **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la cantidad de \$5.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a esta demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios comerciales a partir del 2 de Junio de 2012, a la tasa vigente para cada momento en que se extienda la mora, sin exceder el limite legal y hasta cuando el pago se verifique.

Las pretensiones anteriores tienen como fuente los siguientes

HECHOS:

1.- Los demandados **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ** y **JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE** se obligaron a pagar al demandante Jorge Augusto Rojas Duarte la suma de \$5.000.000,00 para lo cual suscribieron la letra de cambio que se adjunta a esta demanda.

2.- La letra de cambio se suscribió el 1º de Junio de 2011 y se obligaron a cancelar la cantidad de \$5.000.000,00 el día 1º de Junio de 2012.



27

3.- Llegada la fecha del 1º de Junio de 2012, los demandados no cancelaron dicha suma de dinero, a pesar de los insistentes requerimientos verbales que les hiciera mi poderdante para que cubrieran su importe.

4.- Los demandados no han pagado el capital ni tampoco interés alguno.

5.- Si bien la letra de cambio está girada a favor de Jorge Rojas, se tiene que es la misma persona que está confiriendo poder como Jorge Augusto Rojas Duarte, pues basta con observar la firma y la cédula que figura en dicha letra para establecer que concuerdan con las que figuran en el poder.

PRUEBAS:

Para que sea tenida en cuenta en su momento oportuno, acompaño la letra de cambio en original, con reconocimiento de firmas antes notario.

DERECHO:

Se citan como normas aplicables al presente asunto los artículos 75, 76, 77, 488, 497, 498, 507 y siguientes del C. de P. Civil; y normas del Código de Comercio relacionadas la letra de cambio.

CUANTIA:

Se trata el presente asunto de un EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, ya que las pretensiones no superan la suma de \$24.640.000,00 para el presente año.

ANEXOS:

Adjunto con esta demanda:

- 1.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2.- Copia de la demanda y de los anexos para el traslado a los demandados.
- 3.- Poder otorgado al suscrito por el ejecutante.



NOTIFICACIONES:

El ejecutante Jorge Augusto Rojas Duarte en la Carrera 11 A No.115-06 Apto.502 de Bogotá o en la Secretaría del despacho.

28

Los demandados en la Transversal 79C No.82-29 de Bogotá.

El suscrito abogado en la Calle 12B (antes calle 13) No. 8-A-30 oficina 906 de Bogotá o en la secretaría del despacho.

Atentamente,



DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C. C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No.45.275 C.S.J.



Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

E. S. D.-

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00141 de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y otra.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**, en cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, subsano la misma en los términos siguientes:

El demandante señor Jorge Augusto Rojas Duarte se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.401.193 de Bogotá. ✓

Los demandados así:

Oscar Ferney Malambo Gutiérrez con cédula de ciudadanía número 79.368.190 de Bogotá.

Jenny del Carmen Lozano /Duarte con cédula de ciudadanía número 52.006.181 de Bogotá.

Del presente escrito adjunto copia para el archivo del Juzgado y dos más para el traslado a los demandados.

Renuncio al resto del término para subsanar la demanda.

Atentamente,

DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C.C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No. 45.275 C.S.J.

COPIA
 Ed. EXPEDIENTES
 NET 1.800.044.746.7
 ESTE DOCUMENTO SE CREA CON FORJADOR.ELOJ

11 ABR 2016

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO NO. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 780 DE 2008

27 FEB 2016
 9:02
 1ft Fresco

27 FEB 2015
 Se cargo con recibido

10
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ DE
MÍNIMA CUANTÍA.
(Código 110014003720 – Acuerdo PSAA13-9991 de 2013)

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil quince (2015).

REF. RAD. N° 2015-0141.

Subsanada la presente demanda y cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, este Despacho Judicial

RESUELVE.

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y Jenny del Carmen Lozano Duarte, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$5.000.000.00 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio base de la acción.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, esto es, sin que supere el tope de la usura previsto en el artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes, según la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
2. Ordénase a la parte demandada pagar la deuda dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. La misma cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese este auto a los ejecutados en forma personal.

3. Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Dagoberto Antonio Barrios Rodríguez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,
ALD

CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTAÑO
Juez (2)

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE .DESCONGESTIÓN | |
| HOY, 13 ABR 2015 | SE |
| NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° -54- | |
| PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS SECRETARÍA | |

| |
|-------------------------------------------|
| COPIA |
| Id. EXC. 1055 |
| NOY: 902 514,6240 |
| ESTE DOCUMENTO FUE EMITIDO POR EL SISTEMA |
| 11 ABR 2016 |
| CON EL VALOR DE C. ERRADO |
| No. |
| EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1250 |
| Res. Mincomunicacións. 100 |
| 902801 RD Nro. 2900. |

Guía N° 0012099866 de 2011 y Registro Postal 0290
Fecha Recolección

16 4M 2016 A

ltd express
un servicio al momento
N°: 303 014 543-T

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:
JUZGADO 24 CIVIL BOGOTA
MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

31

315 292 320 RAD N°

Destinatario
JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE

art 2015.141

Dice contener
 Demanda Auto admisión Mandamiento de Pago

Dirección
TRANSVERSAL 79 C No 82-29

Enviado Por
Tel:
DAGOBERTO BARRIOS

Recibido Por:

Ciudad: BOGOTA

Entregado Rechazado

Dir. no Existe Cerrado

Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: CL 15
Valor: 7.500

C.C.
Tel:

Fecha:



JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

Dirección: AV CALLE 19 No 13 A 12 Piso 10 Bogotá

**NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 320 C.P.C.) hoy 292 CGP**

Fecha:

DD MM AAA

11 ABR 2016

Servicio Postal Autorizado

Señor(a) JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE
TRASVERSAL 79 C NO 82-29
BOGOTA

| | | |
|-------------------------------|------------------------|-------------------|
| No. De radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha Providencia |
| 2015 - 141 | EJECUTIVO SINGULAR | 13 DE ABRIL 2015 |

DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE

DEMANDADO: OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ Y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el 13 Abril de 2015 donde se Libro orden de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ

Secretario

Cedula No

Firma

[Firma manuscrita]
TR 45.275.CSJ.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -REPARTO-

E.

S.

D.-

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE, también mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, instauro demanda EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía en contra de OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad.

PRETENSIONES:

Solicito al señor Juez se sirva librar orden de pago a favor del señor JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE y en contra de OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la cantidad de \$5.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a esta demanda.*
- 2.- Por los intereses moratorios comerciales a partir del 2 de Junio de 2012, a la tasa vigente para cada momento en que se extienda la mora, sin exceder el limite legal y hasta cuando el pago se verifique.*

Las pretensiones anteriores tienen como fuente los siguientes

HECHOS:

- 1.- Los demandados OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE se obligaron a pagar al demandante Jorge Augusto Rojas Duarte la suma de \$5.000.000,00 para lo cual suscribieron la letra de cambio que se adjunta a esta demanda.*
- 2.- La letra de cambio se suscribió el 1º de Junio de 2011 y se obligaron a cancelar la cantidad de \$5.000.000,00 el día 1º de Junio de 2012.*



3.- Llegada la fecha del 1º de Junio de 2012, los demandados no cancelaron dicho suma de dinero, a pesar de los insistentes requerimientos verbales que les hiciera mi poderdante para que cubrieran su importe.

4.- Los demandados no han pagado el capital ni tampoco interés alguno.

5.- Si bien la letra de cambio está girada a favor de Jorge Rojas, se tiene que es la misma persona que está confiriendo poder como Jorge Augusto Rojas Duarte, pues basta con observar la firma y la cédula que figura en dicha letra para establecer que concuerdan con las que figuran en el poder.

PRUEBAS:

Para que sea tenida en cuenta en su momento oportuno, acompaño la letra de cambio en original, con reconocimiento de firmas antes notario.

DERECHO:

Se citan como normas aplicables al presente asunto los artículos 75, 76, 77, 488, 497, 498, 507 y siguientes del C. de P. Civil; y normas del Código de Comercio relacionadas la letra de cambio.

CUANTIA:

Se trata el presente asunto de un EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, ya que las pretensiones no superan la suma de \$24.640.000,00 para el presente año.

ANEXOS:

Adjunto con esta demanda:

- 1.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2.- Copia de la demanda y de los anexos para el traslado a los demandados.
- 3.- Poder otorgado al suscrito por el ejecutante.



NOTIFICACIONES:

El ejecutante Jorge Augusto Rojas Duarte en la Carrera 11 A No.115-06 Apto.502 de Bogotá o en la Secretaría del despacho.

35

Los demandados en la Transversal 79C No.82-29 de Bogotá.

El suscrito abogado en la Calle 12B (antes calle 13) No. 8-A-30 oficina 906 de Bogotá o en la secretaría del despacho.

Atentamente,



DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C. C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No.45.275 C.S.J.

C O T E J A N O
El Expresos
TEL: 1 800 014 043-7
ESTE USO: VÁLIDO ES OTRAS DEL EJ. ADO EL DA
11 ABR 2016
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 78003
Por Acreditaciones TIC
802801/2 Rev. 2004

36^a

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

E. S. D.-

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00141 de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y otra.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE, en cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, subsano la misma en los términos siguientes:

El demandante señor Jorge Augusto Rojas Duarte se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.401.193 de Bogotá.

Los demandados así:

Oscar Ferney Malambo Gutiérrez con cédula de ciudadanía número 79.368.190 de Bogotá.

Jenny del Carmen Lozano / Duarte con cédula de ciudadanía número 52.006.181 de Bogotá.

Del presente escrito adjunto copia para el archivo del Juzgado y dos más para el traslado a los demandados.

Renuncio al resto del término para subsanar

Atentamente,

DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C.C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No. 45.275 C.S.J.



7 FEB 2016 IFT Fresut

27 Feb 2015 Se cursa con recibido

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ DE
MÍNIMA CUANTÍA.

(Código 110014003720 – Acuerdo PSAA13-9991 de 2013)

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil quince (2015).

REF. RAD. N° 2015-0141.

Subsanada la presente demanda y cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, este Despacho Judicial

RESUELVE.

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y Jenny del Carmen Lozano Duarte, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$5.000.000.00 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio base de la acción.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, esto es, sin que supere el tope de la usura previsto en el artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes, según la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
2. Ordénase a la parte demandada pagar la deuda dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. La misma cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese este auto a los ejecutados en forma personal.

3. Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Dagoberto Antonio Barrios Rodríguez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,
ALD

Claudia Liliana López Castaño
CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTAÑO
Juez (2)

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
| JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN | |
| HOY, <u>13 de abril de 2015</u> | SE |
| NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>54</u> | |
| <i>Patricia Bohórquez Flechas</i> PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS SECRETARIA | |

| |
|------------------------------------------------|
| BOGOTÁ |
| td express |
| NIT 1.900.014.843-7 |
| ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL |
| 11 ABR 2015 |
| CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO No. _____ |
| EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03 |
| Res. Mincomunicaciones TIC 002801/08 Nov. 2004 |

JDO. 24 CM. DESCONGEST.

MAY10*16AM11:39 001361



alberto j. guerra rosales
alberth harb puig
abogado
asesoria y consultoria juridicas
u.c.c.-u.i.c.

Señor
Juez 24 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO NO. 2015-0141
DEMANDANTE : JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE
DEMANDADO : OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y otra
ASUNTO : PODER PARTE DEMANDADA

OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma; CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al abogado ALBERTO J. GUERRA ROSALES, con T.P. 34082 del C.S.J., e identificado con la c.c. 19.194.996 de Bogotá; para que en mi nombre y representación atienda el desarrollo del proceso de la referencia, hasta su culminación.

El presente poder encierra las facultades de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar, interponer recursos y demás facultades inherentes a este mandato, en pro de mis derechos y al tenor de la ley.

Atentamente,

OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ

c.c. 79'368.190

ACEPTO

ALBERTO J. GUERRA ROSALES
c.c. 19194996 Bgtá
T.P. 34082 C.S.J.
Calle 53 B No. 27-24 of. 105 Bogotá
albergue53@yahoo.es
3165316140



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3305

37

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079368190 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

4vhk9n3lmghz

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de poder, en el que aparecen como partes oscar ferney malambo y que contiene la siguiente información juez 24 civil mpal descongestion.



SONIA LEONOR BUSTOS MORALES
Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

CO

alberto j. guerra rosales
alberth harb puig
abogado
asesoria y consultoria juridicas
u.c.c.-u.i.c.

Señor
Juez 24 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO NO. 2015-0141

DEMANDANTE : JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE

DEMANDADO : OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y otra

ASUNTO : EXCEPCIONES DE MERITO

DE ALBERTO J. GUERRA ROSALES, EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LOS DEMANDADOS, Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y Jenny Lozano ; dentro del término de Ley presento DEMANDA DE EXCEPCIONES DE MERITO contra las pretensiones de la demanda, con fundamento en :

A. EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y LA ACCIONCAMBIARIA, del TITULO BASE DE LA EJECUCION

1. **El TITULO BASE DE LA EJECUCION, es una letra de cambio cuya exigibilidad (Letra de Cambio sin número por \$5.000.000), es 1 de Junio de 2012 y la presentación de la demanda, no interrumpió la PRESCRIPCION de LA ACCION EJECUTIVA, NI CAMBIARIA DEL TITULO VALOR, dado que trascurrió más de una año sin que se hubieran notificado todos los demandados, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago Abril 2015.**
2. **La PRESCRIPCION, tanto de la acción ejecutiva, como cambiaria de los títulos valores, extingue la obligación, en favor de sus aceptantes deudores y en la letra de cambio, dicha prescripción se define en la ley en tres años contados , a partir de su fecha de exigibilidad. Por ende las acciones en esta letra de cambio, se encuentran PRESCRITAS y por ente extintas, las obligaciones que allí se definen.**

Las acciones ejecutiva y cambiaria se encuentran prescritas y por ende solicito :

1. **Se Decrete la PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA que nos ocupa**
2. **Se Decrete la PRESCRIPCION de la Acción Cambiaria, toda vez que la exigibilidad de la letra de cambio es 1 de Junio de 2012 y en la actualidad ha trascurrido más de 3 años.**

- 3. *No se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del C.P.C. y por ende se conjuga lo contemplado en el artículo 91 del C.P.C. y concordantes del Código del Comercio en cuanto la Prescripción de la Acción en los títulos valores.*
- 4. *Consecuentemente se DECRETE PROBADA LA PRESENTE EXCEPCION DE PRESCRIPCION y por ende, se de por terminado el proceso.*
- 5. *Se Decrete el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares obrantes en el proceso.*
- 6. *Se Condene a la parte actora al pago de los perjuicios ocasionados incluyendo las Agencias en Derecho.*

B. EXCEPCION DE COMPENSACION

- 1. En el Juzgado 54 Civil del Municipal de Bogotá D.C., se adelantó el Proceso Hipotecario No. 2004-00128, promovido por Jenny Lozano Duarte, contra ANYELA BLANCO GONZALEZ CARLOS A. APONTE CASTRO , sobre una obligación de la cual fue intermediario facilitador JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE, aquí demandante; quien fue el destinatario del dinero que se obtuvo con el pago total de la obligación que en dicho proceso se pretendía.
- 2. El proceso referido se dio por terminado por pago total de la obligación, como consecuencia de pago de la obligación que se pretendía ; a la fecha ninguno de mis mandantes ha recibido el valor correspondiente a su acreencia, pese de haber sido cubierta en su totalidad por los deudores.
- 3. A la fecha, dicha obligación correspondiente en su valor al dinero aportado por mis mandantes como parte de la citada acreencia, asciende a \$10.000.000 de capital, más intereses al 2.5 % mes vencido, que asciende a tres veces y medio el capital aportado, o sea, la suma de \$35.000.000. Dinero que en la actualidad es adeudado por el aquí demandante a mis poderdantes.
- 4. Consecuentemente, al existir una obligación mayor por parte del aquí actor, en favor de mis mandantes, LA COMPENSACION, que es una de las formas de extinguir las obligaciones, está llamada a ser esgrimida, en favor de los aquí demandados.

AL EXISTIR LA COMPENSACION DE LA OBLIGACION, sobre las obligaciones derivadas de la ejecución adelantada en el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, por Parte de JENNY LOZANO DUARTE (Aquí Demandada) contra ANYELA BLANCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO APONTE CASTRO (2004- 00128) ; toda vez que siendo facilitador intermediario el aquí actor JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE, quien fue el receptor de los dineros obtenidos por el pago de dicha ejecución y que a la fecha no los ha reintegrado a mis mandantes, adeudándoles a la fecha un valor superior a la obligación que en este proceso se pretende ; solicito a su Despacho :

- 1. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE COMPENSACION de la obligación pretendida

- 42
2. Consecuentemente, DAR POR TERMINADO EL PROCESO
 3. Así mismo, DECRETAR el LEVANTAMIENTO o CANCELACION de las Trabas Ejecutivas obrantes en el proceso.
 4. CONDENAR a la parte actora, al pago de los perjuicios ocasionados con la temeridad de esta ejecución (PERJUICIOS Y COSTAS) y al PAGO de las AGENCIAS EN DERECHO .

PRUEBAS Y ANEXOS DE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS

Solicito tener como PRUEBA

1. Poder conferido por ambos demandados, para actuar en su nombre
2. Letra de cambio Base de la ejecución
3. Mandamiento de Pago ejecutivo librado por su Despacho y fecha de su Notificación a la parte actora mediante Estado.
4. Fecha de Notificación de los demandados
5. Pantallazo del Proceso del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Radicación 2004-00128, adelantado por mi mandante Jenny Lozano contra Angela Blanco González y otro
6. Escrito allegado a su despacho en forma coetánea, planteando Recurso de Reposición, contra el Mandamiento de Pago, por PRESCRIPCIÓN de las acciones derivadas del título base de la ejecución.
7. Las pruebas solicitadas en el escrito antes indicado
8. TESTIMONIALES : DECLARACION TESTIMONIAL de ANGELA BLANCO GONZALEZ y CARLOS ALBERTO APONTE CASTRO, que como deudores de la ejecución hipotecaria, cancelaron la totalidad de sus obligaciones. Pueden ser requeridos o notificados, a través del suscrito
9. PRUEBA TRASLADADA ; Solicitar AL JUZGADO 54 Civil Municipal de Bogotá, D.C., en préstamo toda la actuación desarrollada en el proceso bajo Radicación 1100140030544420040012800
10. INTERROGATORIO DE PARTE que debe ser absuelto por el aquí demandante JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE, en la fecha y hora que su despacho señale.

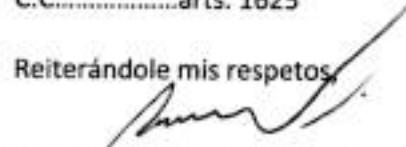
FUNDAMENTOS DE DERECHO

C.P.C.....arts. 97, 509, 90, 91, ccdantes C.G.P. arts 79, 94, 95 442, 443, 100, 244 a 246

C.del Cio.....arts. 619,621, ccdantes

C.C.....arts. 1625

Reiterándole mis respetos,


ALBERTO J. GUERRA ROSALES

c.c19194996 Bgtá

T.P. 34082 C.S.J.

Calle 53 B No. 27-24 Of. 105 Bogotá, D.C.

3165316140

alberto j. guerra rosales
alberth harb puig
abogado
asesoria y consultoria juridicas
u.c.c.-u.i.c.

MAY18'16AM11:40 001362

Señor
Juez 24 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO NO. 2015-0141

DEMANDANTE : JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE

DEMANDADO : OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y otra

ASUNTO : IMPUGNACION AL MANDAMIENTO DE PAGO (REPOSICION)

ALBERTO J. GUERRA ROSALES, actuando en mi calidad de apoderado de la demandada JENNY LOZANO, al tenor del poder allegado el 5 de Mayo de 2016 ; toda vez que la búsqueda del Despacho correspondiente, dados los cambios efectuados por el Consejo Superior de la Judicatura y dado que la Citación al tenor del art. 315 del C.P.P., contenía otro número y nombre del Juzgado y la medida cautelar registrada en el inmueble (Cuota Parte) del demandado Oscar Ferney Malambo Gutiérrez, obra otro número de Juzgado y por demás existe otro Juzgado con el número 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION ; creó en nosotros la confusión del Despacho, que realmente nos requería y tan solo hasta el día 5 de Mayo por indicaciones en el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, D.C., tuvimos acceso a su Despacho y al expediente,

Por todo lo anterior, siendo una situación sui generis, que no permitió un pronto acceso a la Justicia, dadas las medidas administrativas adoptadas en este año ; y confundamento en la Jurisprudencia, acudo a su Despacho para dirimir esta situación, que de una u otra forma margina EL DERECHO DE DEFENSA, por situaciones completamente ajenas a la Parte Demandada : Consecuentemente transcribo apartes de la SENTENCIA de la H. Corte Constitucional, al respecto : Sentencia T-531/10

"En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales

condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal "

"La Corte ha estimado que "un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas"

Por consiguiente, acudo a su buen criterio, en aras de trabar la Litis, dando la posibilidad del DERECHO DE DEFENSA, a mi mandante ; toda vez que el ritual de notificación por el 315 y 320 del C:P:C: (no habiéndose recibido este último , no obstante reposa en el expediente) ; dado que el enunciado del Despacho dentro del cual se desarrolla el proceso y se libró el auto Mandamiento de Pago, es otro ajeno nominalmente al actual y los formatos del 315 y el 320 del C:P:C:, fueron enviados con diferente razón judicial del Juzgado; generando por lo tanto la consecuente confusión, sin marginar que en la actualidad existe otro Despacho con la denominación del número que era de Ustedes al librarse el Mandamiento de Pago.

Es por ello, que habiendo conocido el proceso el día 5 de Mayo de 2016, aportando el Poder respectivo, por parte de la demandada JENNY LOZADA ; presento dentro del término procesal RECURSO DE REPOSICION, contra el auto MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, por hallarse PRESCRITA LA ACCION EJECUTIVA, toda vez que la exigibilidad del título base de la ejecución (Letra de Cambio sin número por \$5.000.000), es 1 de Junio de 2012 y la presentación de la demanda, no interrumpió la PRESCRIPCION de LA ACCION EJECUTIVA, Ni CAMBIARIA DEL TITULO VALOR, dado que transcurrió más de una año sin que se hubieran notificado todos los demandados, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago Abril 2015.

Las acciones ejecutiva y cambiaria se encuentran prescritas y por ende solicito :

- 1. Se Decrete la PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA que nos ocupa***
- 2. Se Decrete la PRESCRIPCION de la Acción Cambiaria, toda vez que la exigibilidad de la letra de cambio es 1 de Junio de 2012 y en la actualidad ha transcurrido más de 3 años.***
- 3. No se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del C.P.C. y por ende se conjuga lo contemplado en el artículo 91 del C.P.C. y concordantes del Código del Comercio en cuanto la Prescripción de la Acción en los títulos valores.***
- 4. Consecuentemente, se de por terminado el proceso***
- 5. Se Decrete el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares obrantes en el proceso.***
- 6. Se Condene a la parte actora al pago de los perjuicios ocasionados incluyendo las Agencias en Derecho.***

45

Fundamentos de Derecho :

C.P.C.....arts. 90 y 91 y ccdantes, 515, 520

C.Cioarts. 619. 621 ss. Y ccdantes

SENTENCIA T-531 de 2010 H. Corte Constitucional

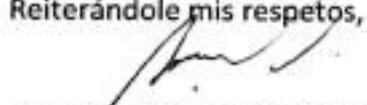
Resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura sala Administrativa sobre creación de Despachos Judiciales en el 2016, que dio pie a los cambios de nombres, números de los Despachos.

PRUEBAS :

Solicito tener como prueba :

1. Poder conferido por Jenny Lozada, para actuar en su nombre
2. Formatos de Citación (art. 515 CPC) y Aviso de Notificación (art. 520 C.P.C.), en donde se anotan Despachos Judiciales diferentes
3. Título base de la ejecución (Letra de Cambio)
4. Auto Mandamiento de Pago Ejecutivo.
5. Demanda Ejecutiva que fue el génesis de este proceso con sus anexos.

Reiterándole mis respetos,



ALBERTO J. GUERRA ROSALES

c.c. 19194996 Bgtá

T.P. 34082 C.S.J.

Calle 53 B No. 27-24 of. 105 Bogotá

albergue53@yahoo.es

3165316140

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 MAY 2016

Ref. 2015-0141

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver lo pertinente, se dispone:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento, en el estado que se encuentre, del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE contra OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIÉRREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta que a los demandados Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y Jenny del Carmen Lozano Duarte se les notificó por aviso judicial del auto de mandamiento de pago al finalizar el día 15 de abril de 2016 (FLS.22-23), al tenor de lo previsto por el artículo 320 del C. de P. Civil.

Por consiguiente, pese a haber dado contestación a la demanda, presentar recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y proponer excepciones de mérito, las mismas no serán tenidas en cuenta por haber sido formulados dichos medios de defensa extemporáneamente.

TERCERO.- De otra parte, vistos los memoriales poderes obrantes a folios 20 y 38 de este cuaderno, se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALBERTO J. GUERRA ROSALES, como apoderado judicial de los demandados OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIÉRREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

CUARTO.- En consecuencia en firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho a fin de dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUEIRA
JUEZ

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ hoy | |
| 25 MAY. 2016 | |
| La Secretaria, | PATRICIA TOVAR GUZMÁN |

47

alberto j. guerra rosales
alberth harb Puig
abogado
u.c.c.-u.i.c.

Señor
Juez 24 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D.C.
E. S. D.

JDO.24 CM.DESCONGEST.

REFR. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-141

MAY31'16am11:28 001752

DEMANDANTE : **JORGE A. ROJAS DURTE**

DEMANDADOS : OSCAR F. MALAMBO GUTIERREZ y otra

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION auto del 24.05.2016

ALBERTO J: GUERRA ROSALES, en mi calidad de apoderado de los demandados, dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICION y **en subsidio de APELACION** contra el auto que define la notificación de los demandados, bajo la concepción de avocarse en el estado precesal en que se encuentra ; desestimando toda la argumentación presentada en en los escritos allegados con excepciones de parte de los dos demandados.

Fundamento la presente impugnación, en el hecho de encontrarse el Despacho en situación de transición, tanto a JUZGADO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS, como a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, con números diferentes, al cual fueron mis mandantes citados ; generando confusión de Despacho, como se planteó al presentar las excepciones.

Tal situación, generó por lo tanto confusión sobre el Despacho que adelantaba el conocimiento del proceso ; generando una causal de NULIDAD, en cuanto la CITACION y el posterior AVISO y solo hasta el momento de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, es cuando mis mandantes se encuentran realmente notificados, mediando las EXCEPCIONES PLANTEADAS, las cuales, deben tenerse en cuenta para el trámite de la Litis, la cual realmente se trabó al presentarse los poderes con los escritos de excepción tanto en cuanto el RECURSO DE REPOSICION, esgrimiendo causales de excepciones previas, como las Excepciones de Fondo.

La norma constitucional, establece claramente que de existir contraposición entre lo sustantivo y lo adjetivo, predomina lo sustantivo y más aún cuando la causal de una eventual invalidez porocesaal, es más de responsabilidad del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, al variar sus decisiones de política del manejo de la rama judicial y sobre todo mediando de por medio un largo cese de actividades de los Juzgados Civiles, que generó un traspies a los desarrollos procesales.

PRUEBAS :

- 1, Poderes de ambos demandados
2. Escritos allegados con los poderes, impugnando el Mandamiento Ejecutivo y presentando Excepciones de Fondo
3. Citaciones del anterior Art. 315 del C.P.C.

48

- 4. Avisos del antiguo art. 320 del C.P.C.
- 5. PRESENTACION DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS
- 6. Titulo base de la ejecución
- 7. Auto que por esta se impugna y notificación por Estado.

DERECHO

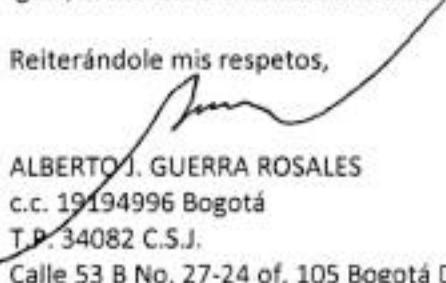
C.P.C. Arts. 348 y 350 y ccdantes del C.G.P.
C.N.....arts. 29 y ccdantes.

SOLICITUD :

Presento la presente impugnación, en aras que se REVOQUE el auto impugnado y complementándolo en cuanto de adoptar la NOTIFICACION de los DEMANDADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE. Mediando la aceptación en trámite tanto del RECURSO DE REPOSICION con causales de excepciones Previas y los escritos de EXCEPCIONES DE MERITO de ambos demandados

En la eventualidad que su Despacho desestime mis consideraciones, solicito adoptar en forma igual, sustentado el subsidiario RECURSO DE APELACION

Reiterándole mis respetos,


ALBERTO J. GUERRA ROSALES
c.c. 19194996 Bogotá
T.P. 34082 C.S.J.
Calle 53 B No. 27-24 of. 105 Bogotá D.C.
3165316140
albergue53@yahoo.es

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

Ref. 2015-0141

Por secretaría, dese el trámite previsto por el inciso segundo del Art. 319 del C. General del Proceso, al recurso de reposición interpuesto en término por el apoderado judicial de la parte demandada (FL. 47-48 C. 1) en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2016.

CUMPLASÉ,



DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

one

EN LA FECHA Y HORA DE LAS (8:00) A.M. SE FIJA EN LISTA DE TRASLADOS DEL ARTICULO 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EL PRESENTE PROCESO POR EL TERMINO LEGAL CONFORME AL ARTICULO 349 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS PARA EFECTOS DEL TRAMITE LEGAL DEL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION COMIENZA A CORRER HOY 10 5 JUL 2014 VENCE HOY 1 JUL 2016 EL CUAL SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.



PATRICIA TOVAR GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

01 SET. 2015

Ref. 2015-0141

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, formulados por el gestor judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 24 de mayo de 2016 (FL. 46 C. 1), mediante el cual se dispuso tener por notificados a los demandados, mediante el aviso judicial previsto en el artículo 320 del C. de P. Civil.

Argumentos del recurrente:

Tras el análisis de la actuación surtida, el censor considera que en el presente asunto, no se pueden tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandante, según su argumento, porque el despacho se encontraba en transición, tanto de Juzgado Civil de Pequeñas Causas a Juzgado Civil Municipal de Descongestión.

Señala que dicha situación generó confusión por parte de los demandados, al momento de presentar las excepciones de mérito, y por tanto la notificación solo puede ser advertida cuando se allegó el poder al proceso, es decir mediante la conducta concluyente. En consecuencia solicita, que sea revocado el auto impugnado, se tenga por notificados por conducta concluyente a los demandados y se dé trámite a los medios de defensa propuestos.

Así las cosas, se procederá a resolver el recurso, bajo las siguientes:

Consideraciones:

El recurso de reposición a voces del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, tiene como finalidad que el Juez o Magistrado **“revoque o modifique”** la decisión contenida en auto, cuando ésta afecta los intereses de una de las partes, o de ambas, o de un tercero interviniente en el proceso, contrariando el ordenamiento jurídico.

Para comenzar debe decirse que el C. de P. Civil reguló todo lo referente a las notificaciones (Art. 313 y s.s.), a fin de asegurar el conocimiento de las providencias judiciales por las partes, en aras del ejercicio pleno del derecho de defensa y de darle efectividad al principio de publicidad de los actos procesales. Lo anterior conlleva incito el desarrollo del fundamental derecho que consagra el art. 29 de la Carta Política, esto es, el derecho fundamental al debido proceso, especialmente en lo tocante a los tópicos preconizados por el constituyente secundario del derecho de audiencia y de defensa.

Por tanto, y para efectos de ser surtidas las notificaciones que deban materializarse respecto de los sujetos demandados en los procesos civiles, los artículos 315 y 320 del C. de P. C. (mismos que fueron modificados por los arts. 29 y 32, respectivamente de la Ley 794 de 2003), establecieron cómo deben darse los debidos pasos con fines de notificar al

transformaría transitoriamente en el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, a partir del 1 de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, aclarando que dicha decisión no afecto el cierre del despacho ni el traslado de los expedientes, pues siempre se ha venido prestando el servicio en la misma sede judicial del extinto Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Descongestión.

Por tanto, el despacho considera que las disposiciones administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, en nada alteraron la ubicación de la sede judicial, y el demandante tanto en la citación prevista en el artículo 315 del C. de P. Civil, como en el aviso judicial que consagra el artículo 320 idem, le informó a los demandados la denominación del Juzgado y la ubicación del mismo, por tanto no es de recibo el argumento de confusión expuesto por la parte demandada en la censura, ya que el Juzgado ha venido funcionando en la misma sede judicial.

Por tanto, sin entrar en más consideraciones, la providencia censurada se mantendrá en su integridad.

Finalmente, para el despacho es evidente la improcedencia del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha 24 de mayo de 2016 (FL. 46 C. 1), ya que si bien la decisión adoptada en el aludido proveído es susceptible de tal recurso, por estar expresamente señalada en el numeral 4º del artículo 351 del Código de P. Civil, el presente asunto es de mínima cuantía y por tanto de única instancia, resultando así improcedente su concesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER incólume el auto adiado 24 de mayo de 2016 (FL. 46 C. 1), conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NO CONCEDER respecto de la determinación aludida en el numeral anterior, la apelación solicitada por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GARCÍA MOSQUERA

JUEZ

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: | |
| La providencia anterior es notificada por medio de la presente No. _____ | |
| hoy 02 SEP. 2016 | |
| El Secretario, | PATRICIA TOVAR GUZMÁN |

53

Señora

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.S.D.

Ejecutivo No. 2015-141 de JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE contra OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ y otra.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, le solicito respetuosamente a la señora Juez se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, ya que se encuentra en firme el auto que negó el recurso de reposición contra la providencia que tuvo por no presentadas en tiempo las excepciones.

Atentamente,



DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C. C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No.45.275 del C.S.J.

J00.24 CM.DESCONGEST.

SEP12*16PM12*22 003951

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **23 SEP. 2016**

REF: 2015-0141

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

I. ANTECEDENTES.

El demandante JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIÉRREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE, personas mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la Letra de Cambio allegada al expediente a folio 2º del expediente, por concepto de capital, por concepto de los intereses moratorios, y la condena en costas procesales a la parte demandada.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, mediante providencia de fecha trece (13) de abril de dos mil quince (2015), libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto (FL. 10 C. 1).

La notificación se surtió con los demandados OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIÉRREZ y JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE, a través del aviso judicial de que trata el artículo 320 del C. de P. Civil; quienes por conducto de apoderado judicial se pronunciaron extemporáneamente sobre los hechos de la demanda (FL. 46 C. 1); por lo tanto resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del C. General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Señora

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.-

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00141 de Jorge Augusto Rojas Duarte contra Oscar Ferney Malambo Gutiérrez y otra.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, con C.C. No.19.232.000 de Bogotá y T. P. No. 45.275 C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE**, adjunto la liquidación del crédito correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, para que se sirva darle el trámite correspondiente.

A su vez le solicito ordene la elaboración de nuevo despacho comisorio para secuestrar los derechos que se encuentran embargados, para lo cual adjunto el despacho que me entregaron, sin diligenciar, en razón a que actualmente no están funcionando los Juzgados Civiles Municipal dedicados a este tipo de diligencias.

Atentamente,



DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C.C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No. 45.275 C.S.J.

57

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL **\$ 5.000.000,00**

| Periodo Liquidado Interes de Mora | | DIAS A LIQUIDAR | INTERES ANUAL (según superbanca) | Interes Corriente Mensual para el Periodo | INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente | CAPITAL DEBIDO | VALOR INTERES DEL PERIODO |
|-----------------------------------|-----------|-----------------|----------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------|
| DESDE | HASTA | | | | | | |
| 2-jun-12 | 30-jun-12 | 28 | 20,52 | 1,71 | 2,57 | \$ 5.000.000,00 | \$ 119.700,00 |
| 1-jul-12 | 31-jul-12 | 30 | 20,86 | 1,74 | 2,61 | \$ 5.000.000,00 | \$ 130.375,00 |
| 1-ago-12 | 31-ago-12 | 30 | 20,86 | 1,74 | 2,61 | \$ 5.000.000,00 | \$ 130.375,00 |
| 1-sep-12 | 30-sep-12 | 30 | 20,86 | 1,74 | 2,61 | \$ 5.000.000,00 | \$ 130.375,00 |
| 1-oct-12 | 30-oct-12 | 30 | 20,86 | 1,74 | 2,61 | \$ 5.000.000,00 | \$ 130.375,00 |
| 1-nov-12 | 30-nov-12 | 30 | 20,86 | 1,74 | 2,61 | \$ 5.000.000,00 | \$ 130.375,00 |
| 1-dic-12 | 30-dic-12 | 30 | 20,86 | 1,74 | 2,61 | \$ 5.000.000,00 | \$ 130.375,00 |
| 1-ene-13 | 31-ene-13 | 30 | 20,75 | 1,73 | 2,59 | \$ 5.000.000,00 | \$ 129.687,50 |
| 1-feb-13 | 28-feb-13 | 30 | 20,75 | 1,73 | 2,59 | \$ 5.000.000,00 | \$ 129.687,50 |
| 1-mar-13 | 31-mar-13 | 30 | 20,75 | 1,73 | 2,59 | \$ 5.000.000,00 | \$ 129.687,50 |
| 1-abr-13 | 30-abr-13 | 30 | 20,83 | 1,74 | 2,60 | \$ 5.000.000,00 | \$ 130.187,50 |
| 1-may-13 | 31-may-13 | 30 | 20,83 | 1,74 | 2,60 | \$ 5.000.000,00 | \$ 130.187,50 |
| 1-jun-13 | 30-jun-13 | 30 | 20,83 | 1,74 | 2,60 | \$ 5.000.000,00 | \$ 130.187,50 |
| 1-jul-13 | 30-jul-13 | 30 | 20,34 | 1,70 | 2,54 | \$ 5.000.000,00 | \$ 127.125,00 |
| 1-ago-13 | 30-ago-13 | 30 | 20,34 | 1,70 | 2,54 | \$ 5.000.000,00 | \$ 127.125,00 |
| 1-sep-13 | 30-sep-13 | 30 | 20,34 | 1,70 | 2,54 | \$ 5.000.000,00 | \$ 127.125,00 |
| 1-oct-13 | 31-oct-13 | 30 | 19,85 | 1,65 | 2,48 | \$ 5.000.000,00 | \$ 124.062,50 |
| 1-nov-13 | 30-nov-13 | 30 | 19,85 | 1,65 | 2,48 | \$ 5.000.000,00 | \$ 124.062,50 |
| 1-dic-13 | 31-dic-13 | 30 | 19,85 | 1,65 | 2,48 | \$ 5.000.000,00 | \$ 124.062,50 |
| 1-ene-14 | 31-ene-14 | 30 | 19,85 | 1,65 | 2,48 | \$ 5.000.000,00 | \$ 124.062,50 |
| 1-feb-14 | 28-feb-14 | 28 | 19,85 | 1,65 | 2,48 | \$ 5.000.000,00 | \$ 115.791,67 |
| 1-mar-14 | 31-mar-14 | 30 | 19,85 | 1,65 | 2,48 | \$ 5.000.000,00 | \$ 124.062,50 |
| 1-abr-14 | 30-abr-14 | 30 | 19,63 | 1,64 | 2,45 | \$ 5.000.000,00 | \$ 122.687,50 |
| 1-may-14 | 31-may-14 | 30 | 19,63 | 1,64 | 2,45 | \$ 5.000.000,00 | \$ 122.687,50 |
| 1-jun-14 | 30-jun-14 | 30 | 19,63 | 1,64 | 2,45 | \$ 5.000.000,00 | \$ 122.687,50 |
| 1-jul-14 | 31-jul-14 | 30 | 19,33 | 1,61 | 2,42 | \$ 5.000.000,00 | \$ 120.812,50 |
| 1-ago-14 | 31-ago-14 | 30 | 19,33 | 1,61 | 2,42 | \$ 5.000.000,00 | \$ 120.812,50 |
| 1-sep-14 | 30-sep-14 | 30 | 19,33 | 1,61 | 2,42 | \$ 5.000.000,00 | \$ 120.812,50 |
| 1-oct-14 | 30-oct-14 | 30 | 19,17 | 1,60 | 2,40 | \$ 5.000.000,00 | \$ 119.812,50 |
| 1-nov-14 | 30-nov-14 | 30 | 19,17 | 1,60 | 2,40 | \$ 5.000.000,00 | \$ 119.812,50 |
| 1-dic-14 | 31-dic-14 | 30 | 19,17 | 1,60 | 2,13 | \$ 5.000.000,00 | \$ 106.421,35 |
| 1-ene-15 | 31-ene-15 | 30 | 19,21 | 1,60 | 2,13 | \$ 5.000.000,00 | \$ 106.619,60 |
| 1-feb-15 | 28-feb-15 | 28 | 19,21 | 1,60 | 2,13 | \$ 5.000.000,00 | \$ 99.511,62 |
| 1-mar-15 | 31-mar-15 | 30 | 19,21 | 1,60 | 2,13 | \$ 5.000.000,00 | \$ 106.619,60 |
| 1-abr-15 | 30-abr-15 | 30 | 19,37 | 1,61 | 2,15 | \$ 5.000.000,00 | \$ 107.411,75 |
| 1-may-15 | 31-may-15 | 30 | 19,37 | 1,61 | 2,15 | \$ 5.000.000,00 | \$ 107.411,75 |
| 1-jun-15 | 30-jun-15 | 30 | 19,37 | 1,61 | 2,15 | \$ 5.000.000,00 | \$ 107.411,75 |
| 1-jul-15 | 30-jul-15 | 30 | 19,26 | 1,61 | 2,14 | \$ 5.000.000,00 | \$ 106.867,29 |
| 1-ago-15 | 31-ago-15 | 30 | 19,26 | 1,61 | 2,14 | \$ 5.000.000,00 | \$ 106.867,29 |
| 1-sep-15 | 30-sep-15 | 30 | 19,26 | 1,61 | 2,14 | \$ 5.000.000,00 | \$ 106.867,29 |
| 1-oct-15 | 30-oct-15 | 30 | 19,33 | 1,61 | 2,14 | \$ 5.000.000,00 | \$ 107.000,00 |
| 1-nov-15 | 30-nov-15 | 30 | 19,33 | 1,61 | 2,14 | \$ 5.000.000,00 | \$ 107.000,00 |
| 1-dic-15 | 31-dic-15 | 30 | 19,33 | 1,61 | 2,14 | \$ 5.000.000,00 | \$ 107.000,00 |
| 1-ene-16 | 31-ene-16 | 30 | 19,68 | 1,64 | 2,18 | \$ 5.000.000,00 | \$ 109.000,00 |
| 1-feb-16 | 29-feb-16 | 29 | 19,68 | 1,64 | 2,18 | \$ 5.000.000,00 | \$ 105.366,67 |
| 1-mar-16 | 30-mar-16 | 31 | 19,68 | 1,64 | 2,18 | \$ 5.000.000,00 | \$ 112.633,33 |
| 1-abr-16 | 30-abr-16 | 30 | 20,54 | 1,71 | 2,26 | \$ 5.000.000,00 | \$ 113.000,00 |
| 1-may-16 | 30-may-16 | 31 | 20,54 | 1,71 | 2,26 | \$ 5.000.000,00 | \$ 116.766,67 |
| 1-jun-16 | 30-jun-16 | 30 | 20,54 | 1,71 | 2,26 | \$ 5.000.000,00 | \$ 113.000,00 |
| 1-jul-16 | 31-jul-16 | 30 | 21,34 | 1,78 | 2,67 | \$ 5.000.000,00 | \$ 133.375,00 |
| 1-ago-16 | 31-ago-16 | 31 | 21,34 | 1,78 | 2,67 | \$ 5.000.000,00 | \$ 137.820,83 |
| 1-sep-16 | 30-sep-16 | 30 | 21,34 | 1,78 | 2,67 | \$ 5.000.000,00 | \$ 133.375,00 |
| 1-oct-16 | 31-oct-16 | 31 | 21,99 | 1,83 | 2,75 | \$ 5.000.000,00 | \$ 142.018,75 |

| | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| TOTAL INTERES DE MORA | \$ 6.368.544,71 |
| TOTAL CAPITAL | \$ 5.000.000,00 |
| TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO | \$ 11.368.544,71 |

SON **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CCENTAVOS**

EN LA FECHA Y HORA DE LAS (8:00) A.M. SE FIJA EN LISTA DE TRASLADOS DEL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EL PRESENTE PROCESO POR EL TERMINO LEGAL CONFORME AL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS COMIENZA A CORRER HOY 11 NOV 2016 VENCE HOY 13 NOV 2016 EL CUAL SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

PATRICIA TOVAR GUZMAN
SECRETARIA



JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0141

CAPITAL: \$ 5.000.000,00
 FECHA MORA: JUNIO 2 DE 2012

| Resolución | Mes/Año | Int. Corriente | Int. Mora Anual | Int. Cte. Mes | Capital | Días | Valor Interes |
|------------------------------------------------------------------|---------|----------------|-----------------|---------------|-----------------|------|-------------------------|
| 465 | jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$ 5.000.000,00 | 29 | \$ 113.070,00 |
| 984 | jul-12 | 20,86 | 31,29 | 2,2946 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 118.554,33 |
| 984 | ago-12 | 20,86 | 31,29 | 2,2946 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 118.554,33 |
| 984 | sep-12 | 20,86 | 31,29 | 2,2946 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 114.730,00 |
| 1528 | oct-12 | 20,89 | 31,335 | 2,2978 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 118.719,67 |
| 1528 | nov-12 | 20,89 | 31,335 | 2,2978 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 114.890,00 |
| 1528 | dic-12 | 20,89 | 31,335 | 2,2978 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 118.719,67 |
| 2200 | ene-13 | 20,75 | 31,125 | 2,2842 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 118.017,00 |
| 2200 | feb-13 | 20,75 | 31,125 | 2,2842 | \$ 5.000.000,00 | 28 | \$ 106.596,00 |
| 2200 | mar-13 | 20,75 | 31,125 | 2,2842 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 118.017,00 |
| 605 | abr-13 | 20,83 | 31,245 | 2,2920 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 114.600,00 |
| 605 | may-13 | 20,83 | 31,245 | 2,2920 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 118.420,00 |
| 605 | jun-13 | 20,83 | 31,245 | 2,2920 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 114.600,00 |
| 1192 | jul-13 | 20,34 | 30,510 | 2,2438 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 115.929,67 |
| 1192 | ago-13 | 20,34 | 30,510 | 2,2438 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 115.929,67 |
| 1192 | sep-13 | 20,34 | 30,510 | 2,2438 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 112.190,00 |
| 1779 | oct-13 | 19,85 | 29,775 | 2,1957 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 113.444,50 |
| 1779 | nov-13 | 19,85 | 29,775 | 2,1957 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 109.785,00 |
| 1779 | dic-13 | 19,85 | 29,775 | 2,1957 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 113.444,50 |
| 2372 | ene-14 | 19,85 | 29,475 | 2,1760 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 112.426,67 |
| 2372 | feb-14 | 19,85 | 29,475 | 2,1760 | \$ 5.000.000,00 | 28 | \$ 101.546,67 |
| 2372 | mar-14 | 19,85 | 29,475 | 2,1760 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 112.426,67 |
| 503 | abr-14 | 19,63 | 29,445 | 2,1740 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 108.700,00 |
| 503 | may-14 | 19,63 | 29,445 | 2,1740 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 112.323,33 |
| 503 | jun-14 | 19,63 | 29,445 | 2,1740 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 108.700,00 |
| 1041 | jul-14 | 19,33 | 28,995 | 2,1444 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 110.794,00 |
| 1041 | ago-14 | 19,33 | 28,995 | 2,1444 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 110.794,00 |
| 1041 | sep-14 | 19,33 | 28,995 | 2,1444 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 107.220,00 |
| 1707 | oct-14 | 19,17 | 28,755 | 2,1285 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 109.972,50 |
| 1707 | nov-14 | 19,17 | 28,755 | 2,1285 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 106.425,00 |
| 1707 | dic-14 | 19,17 | 28,755 | 2,1285 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 109.972,50 |
| 2359 | ene-15 | 19,21 | 28,815 | 2,1325 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 110.179,17 |
| 2359 | feb-15 | 19,21 | 28,815 | 2,1325 | \$ 5.000.000,00 | 28 | \$ 99.516,67 |
| 2359 | mar-15 | 19,21 | 28,815 | 2,1325 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 110.179,17 |
| 369 | abr-15 | 19,37 | 29,055 | 2,1483 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 107.415,00 |
| 369 | may-15 | 19,37 | 29,055 | 2,1483 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 110.995,50 |
| 369 | jun-15 | 19,37 | 29,055 | 2,1483 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 107.415,00 |
| 913 | jul-15 | 19,26 | 28,890 | 2,1374 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 110.432,33 |
| 913 | ago-15 | 19,26 | 28,890 | 2,1374 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 110.432,33 |
| 913 | sep-15 | 19,26 | 28,890 | 2,1374 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 106.870,00 |
| 1341 | oct-15 | 19,33 | 28,995 | 2,1444 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 110.794,00 |
| 1341 | nov-15 | 19,33 | 28,995 | 2,1444 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 107.220,00 |
| 1341 | dic-15 | 19,33 | 28,995 | 2,1444 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 110.794,00 |
| 1788 | ene-16 | 19,68 | 29,520 | 2,1789 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 112.576,50 |
| 1788 | feb-16 | 19,68 | 29,520 | 2,1789 | \$ 5.000.000,00 | 29 | \$ 105.313,50 |
| 1788 | mar-16 | 19,68 | 29,520 | 2,1789 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 112.576,50 |
| 334 | abr-16 | 20,54 | 30,810 | 2,2634 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 113.170,00 |
| 334 | may-16 | 20,54 | 30,810 | 2,2634 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 116.942,33 |
| 334 | jun-16 | 20,54 | 30,810 | 2,2634 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 113.170,00 |
| 811 | jul-16 | 21,34 | 32,010 | 2,3412 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 120.962,00 |
| 811 | ago-16 | 21,34 | 32,010 | 2,3412 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 120.962,00 |
| 811 | sep-16 | 21,34 | 32,010 | 2,3412 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 117.060,00 |
| 1233 | oct-16 | 21,99 | 32,985 | 2,4040 | \$ 5.000.000,00 | 31 | \$ 124.206,67 |
| 1233 | nov-16 | 21,99 | 32,985 | 2,4040 | \$ 5.000.000,00 | 30 | \$ 120.200,00 |
| INTERES DE MORA (NOVIEMBRE 30 DE 2016) | | | | | | | \$ 6.078.895,33 |
| CAPITAL | | | | | | | \$ 5.000.000,00 |
| RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 | | | | | | | |
| CAPITAL ADEUDADO | | | | | | | \$ 5.000.000,00 |
| INTERESES DE MORA (JUNIO 2 DE 2012- NOVIEMBRE 30 2016) | | | | | | | \$ 6.078.895,33 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | | | | | \$ 11.078.895,33 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 DIC 2015

Ref. 2015-0141

Revisadas las presentes diligencias, y surtido el respectivo traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, encuentra el despacho que en la liquidación presentada por el gestor judicial de la parte demandada a folio 55 de este cuaderno, se están aplicando deducciones por concepto de compensaciones en otro proceso judicial que no tiene ninguna relación con el título valor que aquí se ejecuta, en consecuencia dicha liquidación no cumple con los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. General del Proceso.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte demandante a folio 57 del presente, se advierte que la misma no cumple con las previsiones del artículo 446 idem, por cuanto no se aplicaron en debida forma las tasas mensuales previstas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho las **MODIFICA**, de acuerdo con la liquidación que se adjunta a folio 59 de este cuaderno, y en consecuencia, se **APRUEBA** en la suma de **\$11.078.895,33/cte.**, a corte 30 de noviembre de 2016, fecha de proyección de la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ hoy _____ | |
| La Secretaria. | 13 2015 PATRICIA TOVAR GUZMÁN |



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Edificio Uconal
Av. 19 No. 13a-12 Piso 10 Tel. 2838663

61

2015-0141

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, procede a realizar la liquidación de costas dentro del presente expediente, así:

| | |
|--------------------------------------------------------------|---------------|
| Agencias en Derecho | \$ 400.000.00 |
| Pago expensas Notificaciones..... | \$ 30.000.00 |
| Póliza Judicial..... | \$ 33.060.00 |
| Pago oficina instrumentos públicos..... | \$ 30.400.00 |
| Pago publicación edicto emplazatorio y aviso de remate | \$ |
| Honorarios Curador..... | \$ |
| Honorarios secuestre..... | \$ |
| Honorarios peritos..... | \$ |
| Certificado de cámara de comercio..... | \$ |
| Gastos diligencia embargo y secuestro..... | \$ |
| Otros gastos..... | \$ |
| TOTAL..... | 493.460.00 |

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2018.

Para efectos del artículo 110 del C.G.P., la suscrita secretaria en la fecha fija en lista por un día la anterior liquidación de costas, corre traslado los días 21, 22, 23 y 26 de noviembre de 2018.


PATRICIA TOVAR GUZMAN
SECRETARIA

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 2015-0141.

Por encontrarse ajustada a derecho y en razón de no haber sido objetada la liquidación de costas obrante a folio No.61 del cd.01, el Despacho le imparte su aprobación.

En su oportunidad, remítase el presente asunto a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17 19678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La providencia anterior es notificada por anotación en el REGISTRO No.101 hoy 6 de diciembre de 2018. |
| La Secretaria: |
|  PATRICIA TOJAR GUZMÁN |

CAM.

[Faint handwritten text]



Ministerio Público
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
República de Colombia

Fecha: 11/26

[Redacted area]

PAGADO OIGEN 20

NUMERO DE PROCESO 1100140000002020150014100

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Jorge Ayala R. Pinto
DEMANDADO OS w Tony Alberto Cruz

TITULO VALOR:

| | | | |
|-------|-------|----------|---|
| CLASE | Letra | CANTIDAD | 1 |
|-------|-------|----------|---|

CUADERNOS Y FOLIOS:

| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|-----------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO 1 | 61 | X | | CUADERNO 4 | | | |
| CUADERNO 2 | 58 | X | | CUADERNO 5 | | | |
| CUADERNO 3 | | | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO | | | | CUADERNO | | | |
| TOTAL CUADERNOS | | | | | | | 2 |

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

| REQUISITO | SI | NO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses | X | |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito | | X |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito | | X |
| Providencia que ordena seguir adelante con la elección | X | |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza | | X |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades | | X |
| La liquidación de costas esta en firme | X | |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada) | | |
| Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no tenerlos. | | |
| Tiempo de proceso Portal Web | | |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI | | |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

Oristaca
Asistente Administrativo Grado 5-6
Escribana

Profesional Universitario Grado 12-17

Bogotá, Enero 29 de 2020.

03/Marzo
2F
OF. EJECU. MUN. SENTEN.
48298_29JAN*28 PM12:32
766-2020

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Asunto: DERECHO DE PETICION. EJECUTIVO No. 2015-0141 - 720

Yo **OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 79.368.190 expedida en la ciudad de Bogotá, y con domicilio en la carrera 46 No 152-29 interior 3 apartamento 311 de la agrupación Mazuren 02 en la ciudad de Bogotá; en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia y las disposiciones pertinentes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, respetuosamente solicito.

COPIA DE LA TOTALIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015-0141, toda vez que nos dirigimos al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION y al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, para solicitar copia del expediente y notamos que el proceso no esta en su totalidad completo, toda vez que lo actuado por nuestro asesor jurídico en su momento Doctor ALBERTO GUERRA ROSALES T.P. 34082 C.S.J. no se encuentran respuestas y actuaciones, lo cual nos impidió hacer una conciliación con el demandante, no se nombro curador y notamos otros faltantes al debido

b6

proceso, lo cual consideramos que ha afectado en alto grado el curso del proceso en referencia.

Agradezco la respuesta que corresponda a este derecho de petición a la dirección y correos que aparecen al pie de mi firma.

Cordialmente,



OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ
C.C. 79.368.190 de Bogotá
Dirección: Carrera 46 No. 152-29 Int. 3 Apto 311
Barrio Mazuren 02 de Bogotá D.C.
Cel: 310 2644418 – 310 5795345
Correo electrónico: oscar@cromypublicidad.com.co

3

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:720-2015-00141

1) En atención a lo peticionado por el demandado Oscar Ferney Malambo Gutiérrez, invocando como fundamento lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, debe tenerse en cuenta que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales, como lo ha reiterado la jurisprudencia, específicamente en la sentencia T-377 de 2000 emanada de la H. Corte Constitucional, en la que sostuvo que: "a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..." (Se Subraya).

2) Ahora bien, con observancia de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, por la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, y previo al pago de las expensas a que hubiere lugar por parte del interesado, expídanse las copias de la totalidad de las piezas procesales que conforman el proceso de la referencia.

3) De otra parte, se precisa que las actuación del togado Alberto J. Guerra Rosales, obran exactamente a folio 38 a 45, 47,48 y 55 del cuaderno protagónico, a lo que se anua que las actuaciones adelantadas al interior del proceso son ajustadas plenamente a los preceptos legales que regulan la metería.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE BOGOTA
 OFICINA DE APOYO**

**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 110014003072020150014100 de JORGE
 AUGUSTO ROJAS DUARTE contra OSCAR FERNEY MALAMBO
 GUTIERREZ**

CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los 25 días del mes de febrero de 2020, de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica un (01) juego de copias; con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

COPIA

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13 9962, 9984 y 9991 de 2013

DESCUCCES COPIAS AUTENTICAS FID. EJECUCION

NOMBRES: OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ ACTIVA PASIVA

TELEFONO: 3102600118

DIRECCION: CARR AL # 152-29 VTE PY 311

69



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/02/2020 13:01:37 Cajero: camigarz

Oficina: 9823 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: DS13524 Operación: 94893134

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$8.400.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 79368190

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

Señor (a):
OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIÉRREZ
CARRERA 46 NO. 152-29 INTR. 3 AP 311
Oscar@cfomypublicidad.com.co
Ciudad

TELEGRAMA No. 0576

FECHA DE ENVÍO

19 FEB 2020

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-720-2015-00141-00 iniciado por JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE contra OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIÉRREZ. (ORIGEN JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ COMUNICARLE QUE:

1. EL DERECHO DE PETICIÓN NO PROCEDE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, COMO LO HA REITERADO LA JURISPRUDENCIA, ESPECÍFICAMENTE EN LA SENTENCIA T-377 de 2.000 EMANADA DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL, EN AL QUE SOSTUVO QUE: "AL DERECHO DE REPETICIÓN NO PROCEDE PARA PONER EN MARCHA EL APARATO JUDICIAL O PARA SOLICITAR A UN SERVIDOR PÚBLICO QUE CUMPLA SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES, YA QUE ESTA ES UNA ACTUACIÓN REGLADA QUE ESTA SOMETIDA A LA LEY PROCESAL."
2. AHORA BIEN, CON OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 114 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y PREVIO AL PAGO DE LAS EXPENSAS A QUE HUBIERE LUGAR POR PARTE DEL INTERESADO, SE EXPEDIRÁN LAS COPIAS DE LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE CONFORMAN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.
3. DE OTRA PARTE, SE PRECISA QUE LA ACTUACIÓN DEL TOGADO ALBERTO J. GUERRA ROSALES, OBRAN EXACTAMENTE A FOLIO 38 A 45, 47, 48 Y 50 DEL CUADERNO PRINCIPAL, A LO QUE SE ANUA QUE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS AL INTERIOR DEL PROCESO SON AJUSTADAS PLENAMENTE A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA.

OSCAR GUTIÉRREZ BONTALIZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,